



**RESOLUCIÓN DE D. FERNANDO BALLESTEROS BALLESTER, CONCEJAL
DELEGADO EN MATERIA DE FIESTAS Y PRESIDENTE DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS // EN SANTA CRUZ DE
TENERIFE A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.**

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE FERIA CON MOTIVO DEL
CARNAVAL 2012.**

ANTECEDENTES DE HECHO .

- 1º.- Propuesta de la Dirección Gerencia.
- 2º.- Informe Jurídico emitido por la Técnico de Gestión Jurídica del Organismo

FUNDAMENTOS DE DERECHO

.-Lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cuanto establece el artículo 47 de la Ley 11/1994, de Ordenación Sanitaria de Canarias; el artículo 50.1 b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias así como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/86, de 13 de junio, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

.- La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades recreativas.

Por el presente, visto y examinado el contenido del expediente relativo a la autorización de **instalaciones de atracciones de feria con motivo del Carnaval 2012** y en virtud de las competencias que me son atribuidas por la legislación vigente y en especial por el art. 8.2 I) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento – Pleno, entrando en vigor el 30 de octubre de 2004. **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar las normas reguladoras que han de regir la convocatoria para la autorización de “Instalaciones temporales de atracciones de feria con motivo del Carnaval del 2012”, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“NORMAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA
AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE PUESTOS DE FERIA CON MOTIVO
DEL CARNAVAL DEL 2012.**



NORMAS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

1.- OBJETO.

Las presentes normas regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de los puestos ubicados en los aparcamientos anexos a la Avenida de la Constitución y numerados del uno al ochenta en los planos que obran en el presente expediente y, que se unen como anexo I a las presentes normas, con motivo del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2012.

La licencia o autorización del dominio público se otorgará por el Señor Presidente del OAFAR.

La Tasa aplicable es la que figura en el Anexo de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público en los actos realizados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, que obran en el presente expediente.

2.- PARTICIPACIÓN

Los señores Feriantes deberán presentar en el Registro de entrada, sus solicitudes en el plazo que se establece a tal efecto, del 24 al 31 de enero de 2012

Las **instancias** de solicitud de participación, irán acompañadas de la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

2.1.- Solicitud de parcela/as numeradas según plano adjunto a éstas normas, acreditando el tipo de atracción a instalar y medidas de la misma. Se establece un número máximo de solicitudes de cinco parcelas por solicitante, siempre que sean para modalidades distintas

2.1- Acreditar documentación de la titularidad de propiedad de la atracción.

2.2- Póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños tanto a personas como a cosas, hasta la cantidad de 300.000,00 €, para atracciones infantiles y de 600.000,00 euros para atracciones adultas y 180.000 para resto de negocios.

2.3.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.

2.4.- Alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, debiéndose presentar al efecto el último recibo o documento original que acredite el estar al corriente de pago de ambas obligaciones.

2.5.- Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos [si se trata de solicitantes extranjeros].

3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS PARCELAS:



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

Los terrenos se adjudicaran tomando como referencia el precio fijado en la ordenanza fiscal, para cada clase de instalación, según la parcela elegida por el industrial en virtud de solicitud de ocupación presentada, teniendo en cuenta el plano de emplazamiento que se anexa a las presentes normas, y el número máximo de parcelas a establecer.

Cuando exista más de un industrial interesado en la misma parcela la adjudicación se llevará a cabo siguiendo los criterios, por orden de importancia para la selección de la oferta más ventajosa siguientes:

1) Antigüedad en la participación de la feria durante los últimos cinco años, aportando documentación .(60%)

Analizadas las solicitudes presentadas, se contemplarán en primer lugar las formuladas por los industriales que hubieran sido adjudicatarios de parcelas durante las fiestas de carnaval de Santa Cruz de Tenerife en los últimos cinco años. Acreditados mediante la presentación de la Carta de Pago correspondiente o certificado emitido por la Tesorería del OAFAR.

Caso de existir más de un peticionario para determinadas parcela primará la antigüedad. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por sorteo.

2) Novedad de la atracción, puesto o caseta (40%). En el caso de quedar espacios sin ocupar, después de repartir según el criterio anterior, la organización del ferial queda facultada para que pueda adjudicarlos a quienes lo soliciten. En la adjudicación de estos espacios libres se intentará evitar duplicidades de actividad, por lo que tendrán preferencia las atracciones, puestos o casetas, que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. En caso de que fueran varios los puestos que cumplan estas condiciones se resolverá por subasta.

4- VIGENCIA DE LA LICENCIA

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de los puestos, será **a partir del día 10 hasta el 26 de febrero de 2012** , ambos inclusive.

5.-CONDICIONES TÉCNICAS RELATIVAS A LA INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS.

- 5.1 La superficie a ocupar por cada puesto será la que señale la licencia, debiendo estar en sitio visible el número de identificación que le haya correspondido.
- 5.2 Proyecto tipo.
- 5.3 Certificado de revisión anual
- 5.4 Las licencias serán individualizadas e intransferibles.
- 5.5 En el puesto se ejercerá la actividad que determine la autorización, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.
- 5.6 Certificado Técnico de seguridad y solidez, expedido por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales, acreditando que dicha atracción de Feria reúne las condiciones de instalación para su



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

utilización.

- 5.7 Homologación de grupos electrógenos.
- 5.8 Proyecto de baja tensión según ITC 34 del Real Decreto.
- 5.9 Deberán contar como medida de seguridad con un extintor de polvo seco polivalente de 6 Kg. cada 30 m2 o fracción.
- 5.1 En cuanto a las instalaciones eléctricas y cumpliendo con la reglamentación vigente, los cables serán 0 de tensión asignada mínima 300/500 Voltios, según UNE 21027 ó UNE 21031, así mismo el cuadro eléctrico, tomas de corrientes y la iluminación del interior deberán cumplir con el **reglamento electrotécnico de baja tensión**, y deberán aportar certificado de dicha instalación sellado por la Consejería de Industria.
- 5.11 El montaje se deberá realizar entre los días **01 al 06 de febrero**, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma.
- 5.1 La instalación se hará en presencia del personal autorizado de este Organismo Autónomo, que 2 señalará las medidas que correspondan a cada puesto. En cualquier caso, deberán atenerse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo.
- 5.1 El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá modificar la autorización por 3 motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.
- 5.1 Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento. 4
- 5.1 Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o 5 deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.
- 5.1 Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los 6 bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

6.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

6.1.- En relación a la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

6.2.- En relación a los puestos: no podrán instalarse otros puestos distintos a los especificados.

6.2.1- Una vez adjudicados los puestos, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá de ponerse en contacto con el Organismo Autónomo, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.

6.2.2- Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal.(Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

6.2.3-Tener concertado un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.

6.2.4- Los titulares y el personal de los puestos han de estar en posesión del “Carné de manipulador de alimentos”, en los casos que proceda.

6.2.5- Esta absolutamente prohibido que el personal pernocte en los puestos.

6.2.6- Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada.

6.2.7- En el servicio a los clientes, deberán de utilizar material desechable y tener recipientes para la recogida de basura.

6.2.8- En los puestos, en los cuales se realice la actividad de freiduría (churros, almendras, etc.), sus titulares deberán de instalar los utensilios y aparatos a utilizar con todas las medidas de protección necesarias, en aras a evitar cualquier tipo de accidente; debiendo, asimismo, tener concertado con la empresa que estimen oportuna el servicio de recogida de aceites.

6.2.9- Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones.

La lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

6.2.10- Queda terminantemente prohibido el facilitar la toma de luz o sonido a otros puestos. En ese caso, le será retirada la licencia.

6.2.11- No se autorizan en los puestos la realización de “Rifas”, “Tómbolas” o cualquiera clase de juegos de azar.

6.2.12.- No se autorizan los puestos o carros móviles

6.2.13- En los puestos sólo se podrá vender el tipo de artículos, para los que específicamente se ha concedido la autorización.

6.2.14- Los titulares de las autorizaciones para instalar los puestos deberán de retirarlos de la vía pública, una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia otorgada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Organismo Autónomo podrá proceder a su retirada, por ejecución subsidiaria, a costa del obligado principal.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

6.2.15- La presente autorización queda condicionada a la aceptación por el solicitante de las anteriores condiciones, y a la declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de aceptarlas, para lo cual dejará firmada declaración responsable, mediante el modelo que se une a estas bases como anexo II.

6.2.16- La presentación a la subasta objeto del presente pliego supone la total aceptación de sus cláusulas.

6.2.17.- **Los adjudicatarios que deseen la instalación un kiosco de 2 x 2 m para su utilización como depósito deberán solicitarlo por escrito y una vez autorizado abonar la cantidad de 715,80 € (setecientos quince euros con ochenta céntimos de euros).**

7.- LA UTILIZACIÓN DE ALTAVOCES Y HORARIOS DE CIERRE.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 40/2007 de modificación de la [Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas](#), queda suspendida provisionalmente la normativa que regula los objetivos de calidad acústica, de conformidad con las previsiones del artículo 9 de la Ley 37/2003, de 16 de noviembre, del Ruido. **Por razones de interés público, Teniendo en cuenta la proximidad los Juzgados a la ubicación de las instalaciones y a efectos de procurar el normal desarrollo de la actividad del Juzgado Decano de Santa Cruz de Tenerife, los altavoces y bafles instalados en los puestos, así como la música de las atracciones, sólo podrán emitir música cuyo nivel de sonido no exceda de 65 dBA desde la hora de apertura de la Feria 17:00 horas hasta las 22:00 horas, a partir de las 22:00 horas no deberán superar los 85 dBA aplicándolo de modo orientativo medidos a cinco metros. Los altavoces deberán instalarse en el interior de los locales, puestos o Kioscos en la pared más alejada del público.**

Los puestos habrán de **cesar toda actividad** quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según las fechas y horarios que se indican a continuación:

FECHA	DIA	CESE DE ACTIVIDAD A LAS
Del 10 al 17de Febrero		00:00 horas
17 de Febrero	Viernes de Cabalgata	05:00 horas del 18 de febrero
18 de Febrero	Sábado de Carnaval	05:00 horas del 19 de febrero
19 de Febrero	Domingo de Carnaval	01:00 horas del 20 de febrero
20 de Febrero	Lunes de Carnaval	05:00 horas del 21 de febrero
21 de Febrero	Martes de Carnaval	02:00 horas del 22 de febrero
22 de Febrero	Entierro Sardina	02:00 horas del 23 de febrero
23 de Febrero	Jueves	00:00 horas del 24 de febrero
24 de Febrero	Viernes de Piñata	05:00 horas del 25 de febrero
25 de Febrero	Sábado de Piñata	05:00 horas del 26 de febrero
26 de Febrero	Domingo de Piñata	00:00 horas del 27 de febrero



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

Se establece un plazo de desalojo del puesto de treinta minutos, a partir de la hora de cierre.

No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos que, según el plano de ubicación, se sitúen en los alrededores de los distintos escenarios colocados, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

A tal fin, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá instalar limitadores de sonido y realizará todas las mediciones, mediante sonómetro, que estime oportunas. Además, los equipos de sonido habrán de estar conectados a una acometida específicamente realizada para los mismos por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

8.- VENTA Y PUBLICIDAD EXCLUSIVA EN LOS PUESTOS

No se podrá exhibir publicidad o propaganda alguna, salvo con autorización expresa del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas se reserva el derecho en cuanto a la publicidad estática y luminosa fuera del Kiosco adjudicado, con respecto a las bebidas refrescantes y cervezas.

9.- FIANZA.

Adjudicado el puesto, y con el fin de garantizar las obras de reposición de la vía, el adjudicatario estará obligado a constituir, en el plazo de 3 (tres) días naturales una garantía definitiva del 3 por 100 (tres por ciento), del importe de adjudicación. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, la administración declarará resuelta la autorización de licencia.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará una vez levantado el puesto y previo informe del correcto estado del dominio público, emitido por los servicios técnicos del Organismo Autónomo Si se ha efectuado en metálico se devolverá a través de la cuenta corriente designada por el adjudicatario al efecto.

10.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

10.1. Las autorizaciones o licencias se entenderán concedidas en precario y podrán ser revocadas en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

10.2. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

11.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS

11.1. El organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

11.2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

11.3. Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

11.4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

12.- PUBLICIDAD. La convocatoria y sus normas reguladoras se hará pública en el Tablón de Edictos del OAFAR, y en diarios de gran difusión.

Los sucesivos anuncios se harán públicos en el Tablón del Organismo Autónomo.

SEGUNDO.- Que se publique la presente Resolución en el Tablón de anuncios del Organismo Autónomo de Fiestas a los efectos correspondientes y se notifique a los interesados a los efectos correspondientes.



**Excmo. Ayuntamiento de
Santa Cruz de Tenerife**
Organismo Autónomo de Fiestas
y Actividades Recreativas

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Luis Fernando Prieto González

La Técnico de Gestión Jurídica
María del Carmen Vidal Conesa